Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SOLANDY FONSECA
DEMANDADO : DAGOBERTO ENCISO MORA
RADICADO : 2017-00533

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 19 de enero de 2018, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de $300.000,oo como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 84 del 19 NOV 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SOLANDY FONSECA
DEMANDADO : DAGOBERTO ENCISO MORA
RADICADO : 2017-00533

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Agotadas todas la etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora SOLANDY FONSECA en representación de la menor ANDREA CAROLINA ENCISO FONSECA contra el señor DAGOBERTO ENCISO MORA.

Antecedentes y Consideraciones

1. Mediante auto del 19 de enero de 2018 (fl. 15), se libró la orden de apremio a cargo de DAGOBERTO ENCISO MORA para que le pagara a la menor ANDREA CAROLINA ENCISO FONSECA los siguientes valores:

a). La suma de $2.740.000,oo, que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas, desde abril de 2017.

b) Por los intereses moratorios a la tasa de 6% anual desde que se hizo efectivo el pago de cada cuota y hasta el pago total de la misma.

c). Por las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad.

2. del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, el ejecutado se notificó por aviso (folio 40), sin que dentro de la oportunidad legal para ello pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en el acta de conciliación base la acción (fl. 8 y 9) y el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,